

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-257

Folio No. 0000500046609

Solicitante: MARGARITA SOLANO ABADÍA

**Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL, INEXISTENTE E INCOMPETENCIA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de la cual se desprende que parte de la información solicitada está clasificada como **CONFIDENCIAL**, en parte es **INEXISTENCIA**, y en parte existe **INCOMPETENCIA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500046609:

1. Número de mexicanos registrados en México y en el exterior, por utilizar su cuerpo para transportar droga en sus distintas modalidades. Entre el 2005 y 2009.
2. Principales aeropuertos internacionales donde capturan a mexicanos por transportar droga.
3. Averiguaciones previas registradas por mexicanos que transportan droga.
4. Expedientes de los últimos cinco mexicanos que hayan transportado droga en su cuerpo para llevarla a otro país.
5. Descripción de tipo de modalidad en la que mexicanos transportaban la droga. (zapatos, maletas, estómago, carteras etc)
6. Si un mexicano es arrestado en otro país por transportar droga, qué tipo de delito comete? ¿qué castigo se le impone?
7. Qué políticas públicas de pretensión ha implementado el Gobierno de Felipe Calderón para reducir el número de mexicanos que utilizan su cuerpo para transportar droga?
8. En lo que va de este sexenio, se ha reducido o se ha incrementado el número de personas que utilizan su cuerpo para transportar droga, comparado con el sexenio anterior?" (sic).

Unidad administrativa consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-104030, de fecha 7 de mayo de 2009, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de conformidad con la información pública existente en el archivo de esta Unidad Administrativa, se anexa un cuadro conteniendo la información correspondiente a los puntos 1 y 8 de la solicitud.

En lo referente al punto número 2, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley no se cuenta con un registro de los aeropuertos internacionales donde capturan a mexicanos por transportar drogas, por lo que esta información se declara inexistente. Se sugiere solicitar dichos datos a las autoridades de los aeropuertos de otros países.

En cuanto a los puntos número 3 y 7, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley, esta información no obra en los archivos de esta Dirección General

En lo concerniente al punto número 4, se comunica que los expedientes de protección a los que se refiere el requirente están clasificados como confidenciales, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, razón por lo cual no se pueden proporcionar al solicitante.

Con relación al punto número 5, con fundamento en el artículo 46 de la mencionada Ley, se comunica que no es posible desagregar dicha información de la base de datos de esta Dirección General.

Finalmente, en cuanto al punto número 6, se informa que el tipo de delito que se le imputa a un connacional arrestado por transportar droga es una cuestión que le toca decidir a las autoridades del país que lo detenga. De igual forma, el castigo que se le imponga depende de la legislación que priva en el país donde se comete el delito.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-257

Folio No. 0000500046609

Solicitante: MARGARITA SOLANO ABADÍA

**Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL, INEXISTENTE E INCOMPETENCIA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Clasificación de la Información solicitada: **CONFIDENCIAL**, respecto del inciso 4, en que solicitan "Expedientes de los últimos cinco mexicanos que hayan transportado droga en su cuerpo para llevarla a otro país."

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, como lo es la información referente a una persona identificada o identificable.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Declaratoria de INEXISTENCIA: Respecto del inciso 2 y 5; "2. Principales aeropuertos internacionales donde capturan a mexicanos por transportar droga. 5. Descripción de tipo de modalidad en la que mexicanos transportaban la droga. (zapatos, maletas, estómago, carteras etc)".

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información correspondiente a los incisos 2 y 5, no fue localizada en los archivos de las Unidades administrativas consultadas, informando que no se cuenta con un registro de los aeropuertos internacionales donde capturan a mexicanos por transportar drogas, y no es posible desagregar la información de tipo de modalidad en la que mexicanos transportaban la droga, de la base de datos de esta Dirección General, y al no existir un documento que concentre la información solicitada, procede confirmar su inexistencia.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INCOMPETENCIA: Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 69 de su Reglamento, respecto de los incisos 3 y 7, por tratarse de información que no corresponde a la competencia de esta Secretaría de Estado, "3. Averiguaciones previas registradas por mexicanos que transportan

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-257

Folio No. 0000500046609

Solicitante: MARGARITA SOLANO ABADÍA

**Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL, INEXISTENTE E INCOMPETENCIA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

droga;" y "7. Qué políticas públicas de pretensión ha implementado el Gobierno de Felipe Calderón para reducir el número de mexicanos que utilizan su cuerpo para transportar droga?"

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 69, 70, fracción III, IV, V, y último párrafo y 78, fracción III, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **CONFIDENCIAL** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-104030, de fecha 7 de mayo de 2009, respecto al inciso 4, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500046609, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Se confirma la declaratoria de **INEXISTENCIA** de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-104030, de fecha 7 de mayo de 2009, respecto a los incisos 2 y 5, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500046609, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

CUARTO. Se confirma la declaratoria de **INCOMPETENCIA** de la información solicitada, emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, mediante oficio PME-104030, de fecha 7 de mayo de 2009, respecto a los incisos 3 y 7, de la solicitud

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-257

Folio No. 0000500046609

Solicitante: MARGARITA SOLANO ABADÍA

**Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL, INEXISTENTE E INCOMPETENCIA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

identificada con el número de folio 0000500046609, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

QUINTO. Entréguese a la solicitante la información pública que pone a disposición la la **DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, correspondiente a los incisos 1, 6 y 8 de la solicitud.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, y hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Integrante del Comité de Información